



Clase de proceso	<b>SUCESION</b>
Demandante	Fredy Alonso herrera Munar en representación de la menor Verónica Valeria Herrera Gordillo
Causante	Pedro Pablo Gordillo Díaz (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00016 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

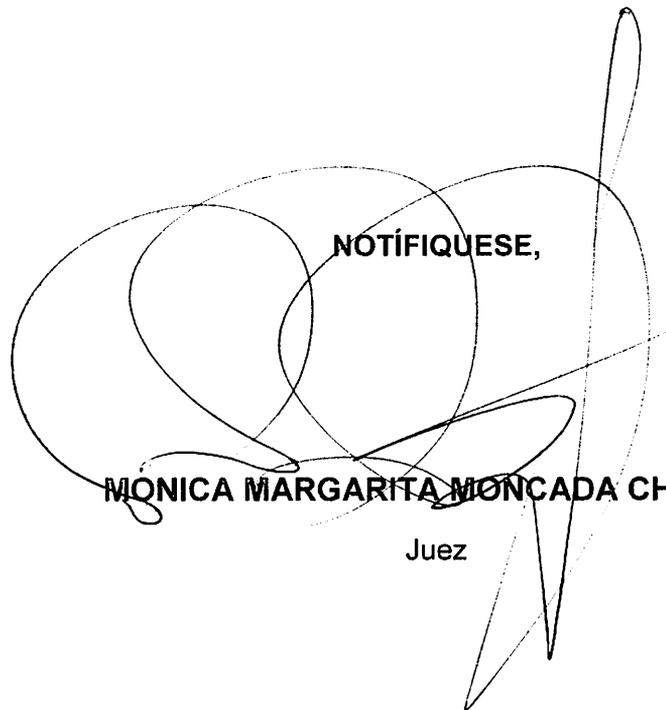
### ASUNTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.-debe identificar correctamente de la totalidad de las partes indicando nombre, domicilio, correo electrónico, calidad en la que los convoca. (Art. 82.2 CGP)
- 2.- Debe adecuar el libelo de la demanda, toda vez que, para esta clase de procesos liquidatorio de sucesión no hay demandados.
- 3.-Debe adecuar el poder y libelo de la demanda indicando en que calidad actúa la menor Verónica Valeria Herrera Gordillo.
- 4.- Debe allegar el inventario de los bienes anexo **junto con el correspondiente avalúo total de los bienes.**
- 5.- Debe determinar la cuantía de la masa sucesoral.
- 6.- Debe allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.
7. Adecúese el poder conferido, en el que además de facultársele para adelantar el presente asunto, dese cumplimiento expreso a lo previsto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el cual establece:  
*"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*  
*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*  
*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*
8. Debe indicar los canales digitales mediante los cuales se harán las comunicaciones correspondientes.

Preséntese **el escrito de subsanación debidamente integrada dentro del cuerpo de la demanda** con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte al apoderado que, el escrito de subsanación que aquél presente en cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.



**NOTÍFIQUESE,**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez